



EXTRACTO DE DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE:

Propuesta de Acuerdo:

Suspensión del plazo máximo para la resolución del procedimiento de revisión de oficio de la Orden de 8 de noviembre de 2019 de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se hace pública la adquisición de nuevas especialidades por el personal funcionario de carrera del Cuerpo de Maestros, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.2.b del Real Decreto 1594/2011 de 4 de noviembre, con efectos desde la solicitud del preceptivo dictamen al Consejo Jurídico hasta la recepción del mismo en la Consejería de Educación y Cultura.

(R-OF/10/2019)

1. Certificación del acuerdo adoptado por Consejo de Gobierno en sesión de 12 de noviembre de 2020.
2. Solicitud de dictamen preceptivo al Consejo Jurídico de la Región de Murcia, mediante comunicación interior de 16/11/2020.
3. Informe Jurídico de la Secretaría General de fecha 17/11/2020.
4. Propuesta de Acuerdo al Consejo de Gobierno.



DON JAVIER CELDRÁN LORENTE, SECRETARIO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

CERTIFICO: Según resulta del borrador del acta de la sesión celebrada el día doce de noviembre de dos mil veinte, a propuesta de la Consejera de Educación y Cultura, el Consejo de Gobierno adopta el acuerdo del siguiente tenor literal:

“Visto el expediente relativo a la revisión de oficio de la Orden de 8 de noviembre de 2019 de la Consejería de Educación y Cultura por la que se hace pública la adquisición de nuevas especialidades por el personal funcionario de carrera del Cuerpo de Maestros, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.2.b del Real Decreto 1594/2011 de 4 de noviembre y vistos los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha 27 de febrero de 2020 fue incoado por Acuerdo de Consejo de Gobierno el procedimiento de revisión de oficio de la Orden de 8 de noviembre de 2019 de la Consejería de Educación y Cultura por la que se hace pública la adquisición de nuevas especialidades por el personal funcionario de carrera del Cuerpo de Maestros, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.2.b del Real Decreto 1594/2011 de 4 de noviembre.

SEGUNDO.- Tras la propuesta de resolución de fecha 15 de octubre de 2020 en relación con el procedimiento de referencia, con fecha 19 de octubre de 2020 se dispuso someter el expediente tramitado a consulta preceptiva de la Dirección General de los Servicios Jurídicos, según el artículo 7.1 I) de Ley 4/2004, de 22 de octubre, de Asistencia Jurídica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

TERCERO.- El artículo 22 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece que el transcurso del plazo máximo legal para resolver un procedimiento y notificar la resolución se podrá suspender en los siguientes casos: (...) letra d) Cuando se soliciten informes preceptivos a un órgano de la misma o distinta Administración, por el tiempo que medie entre la petición, que deberá



comunicarse a los interesados, y la recepción del informe, que igualmente deberá ser comunicada a los mismos. Este plazo de suspensión no podrá exceder en ningún caso de tres meses. En caso de no recibirse el informe en el plazo indicado, proseguirá el procedimiento.

CUARTO.- En fecha 29 de octubre de 2020 se adoptó por el Consejo de Gobierno Acuerdo por el que, en virtud del artículo citado, se dispuso suspender el plazo máximo para la resolución del procedimiento de revisión de oficio de la Orden de 8 de noviembre de 2019 de la Consejería de Educación y Cultura por la que se hace pública la adquisición de nuevas especialidades por el personal funcionario de carrera del Cuerpo de Maestros, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.2.b del Real Decreto 1594/2011 de 4 de noviembre, con efectos desde la solicitud del preceptivo dictamen a la Dirección de los Servicios Jurídicos hasta la recepción del mismo en esta consejería.

QUINTO.- En fecha 6 de noviembre de 2020 (con misma fecha de entrada en el Servicio Jurídico de la Consejería de Educación y Cultura) la Dirección de los Servicios Jurídicos emite informe en el que en conclusión informa favorablemente la propuesta de resolución del procedimiento de revisión de oficio con declaración de la nulidad de la Orden de 8 de noviembre de 2019 de la Consejería de Educación y Cultura por la que se hace pública la adquisición de nuevas especialidades por el personal funcionario de carrera del Cuerpo de Maestros, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.2.b del Real Decreto 1594/2011 de 4 de noviembre, en la parte que supuso estimar la solicitud de D^a. [redacted] de adquisición de la especialidad Lengua Extranjera: Inglés, al carecer de los requisitos exigidos para adquirir dicha especialidad, y por extensión declaración de nulidad de la Orden de 8 de noviembre de 2019 de adquisición de nuevas especialidades por la que se dispone el reconocimiento a la funcionaria de carrera del Cuerpo de Maestros [redacted] la especialidad 032 Lengua Extranjera: Inglés.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La Ley 4/2004, de 22 de octubre, de Asistencia Jurídica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia establece que corresponde a la Dirección de los Servicios Jurídicos emitir dictamen fundado en Derecho, con



carácter preceptivo, en determinados asuntos, entre otros, los expedientes de revisión de oficio de actos o disposiciones nulos, según se recoge en su artículo 71 I).

SEGUNDO.- El artículo 22 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece que *el transcurso del plazo máximo legal para resolver un procedimiento y notificar la resolución se podrá suspender en los siguientes casos: (...) letra d) Cuando se soliciten informes preceptivos a un órgano de la misma o distinta Administración, por el tiempo que medie entre la petición, que deberá comunicarse a los interesados, y la recepción del informe, que igualmente deberá ser comunicada a los mismos. Este plazo de suspensión no podrá exceder en ningún caso de tres meses. En caso de no recibirse el informe en el plazo indicado, proseguirá el procedimiento.*

TERCERO.- La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas en su artículo 40 establece, en su párrafo 1, que el órgano que dicte las resoluciones y actos administrativos los notificará a los interesados cuyos derechos e intereses sean afectados por aquéllos, en los términos previstos en los artículos siguientes. En el párrafo 2 indica que toda notificación deberá ser cursada dentro del plazo de diez días a partir de la fecha en que el acto haya sido dictado.

CUARTO.- El artículo 12 de la Ley 2/1997, de 19 de mayo, del Consejo Jurídico de la Región de Murcia¹ establece que el Consejo deberá ser consultado en los siguientes asuntos:

6) *Revisión de oficio de los actos administrativos en los casos previstos por las leyes.*

QUINTO.- Compete al Consejo de Gobierno resolver el procedimiento de revisión de oficio de la Orden de 8 de noviembre de 2019 de la Consejería de Educación y Cultura por la que se hace pública la adquisición de nuevas especialidades por el personal funcionario de carrera del Cuerpo de Maestros, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.2.b del Real Decreto 1594/2011 de 4 de noviembre, por tratarse de un acto de un Consejero, de acuerdo con el artículo 33.1.a) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen



Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con el artículo 16.2.c) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 22.27 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, a propuesta de la Consejera de Educación y Cultura, el Consejo de Gobierno

ACUERDA

PRIMERO.- Levantar la suspensión acordada mediante Acuerdo de Consejo de Gobierno de 29 de octubre de 2020 al haber sido evacuado el informe preceptivo de la Dirección de los Servicios Jurídicos en relación con el procedimiento de revisión de oficio de la Orden de 8 de noviembre de 2019 de la Consejería de Educación y Cultura por la que se hace pública la adquisición de nuevas especialidades por el personal funcionario de carrera del Cuerpo de Maestros, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.2.b del Real Decreto 1594/2011 de 4 de noviembre, con efectos desde la recepción del mismo.

SEGUNDO.- Notificar el levantamiento de la suspensión acordada a la interesada, de conformidad con los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

TERCERO.- Remitir todo lo actuado al Consejo Jurídico de la Región de Murcia, en cumplimiento del artículo 12.6 de la Ley 2/1997, de 19 de mayo, del Consejo Jurídico de la Región de Murcia, para la emisión de su preceptivo Dictamen, a través de la Secretaría General de la Consejería de Educación y Cultura.”

Y para que conste y a los procedentes efectos, expido, firmo y sello la presente en Murcia a la fecha de la firma electrónica recogida al margen.



COMUNICACIÓN INTERIOR

Murcia

DE: SECRETARIA GENERAL EDUCACION Y CULTURA - SERVICIO JURIDICO

A: CONSEJO JURIDICO DE LA REGION DE MURCIA - CONSEJO JURIDICO DE LA REGION DE MURCIA

ASUNTO: Solicitud Dictamen Revisión de Oficio Expte R-OF 10/19

Para preceptivo Dictamen, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 12.6 de la Ley 2/1997, de 19 mayo, del Consejo Jurídico de la Región de Murcia, adjuntamos expediente relativo a "la revisión de oficio de la Orden de 8 de noviembre de 2019, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se reconoce a la funcionaria de carrera del cuerpo de maestros [REDACTED] la especialidad 032 Lengua Extranjera: Inglés".

El expediente remitido viene integrado por los documentos que se detallan en el índice y extracto adjuntos.

LA SECRETARIA GENERAL. Juana Mulero Cánovas



INFORME JURÍDICO AL BORRADOR DE PROPUESTA DE ACUERDO DE CONSEJO DE GOBIERNO POR EL QUE SE ACUERDA SUSPENDER EL PLAZO DE RESOLUCION DE PROCEDIMIENTO DE REVISION DE OFICIO

En relación con el procedimiento de Revisión de Oficio de la Orden de 8 de noviembre de 2019 de la Consejería de Educación y Cultura por la que se hace pública la adquisición de nuevas especialidades por el personal funcionario de carrera del Cuerpo de Maestros, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.2.b del Real Decreto 1594/2011 de 4 de noviembre, y considerando los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha 27 de febrero de 2020 fue incoado por Acuerdo de Consejo de Gobierno el procedimiento de revisión de oficio de la Orden de 8 de noviembre de 2019 de la Consejería de Educación y Cultura por la que se hace pública la adquisición de nuevas especialidades por el personal funcionario de carrera del Cuerpo de Maestros, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.2.b del Real Decreto 1594/2011 de 4 de noviembre.

SEGUNDO.- Tras la propuesta de resolución de fecha 15 de octubre de 2020 en relación con el procedimiento de referencia, con fecha 19 de octubre de 2020 se dispone someter el expediente tramitado a consulta preceptiva de la Dirección General de los Servicios Jurídicos, según el artículo 7.1 l) de Ley 4/2004, de 22 de octubre, de Asistencia Jurídica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

TERCERO.- El artículo 22 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece que el transcurso del plazo máximo legal para resolver un procedimiento y notificar la resolución se podrá suspender en los siguientes casos: (...) letra d) Cuando se soliciten informes preceptivos a un órgano de la misma o distinta Administración, por el tiempo que medie entre la petición, que deberá comunicarse a los interesados, y la recepción del informe, que igualmente



deberá ser comunicada a los mismos. Este plazo de suspensión no podrá exceder en ningún caso de tres meses. En caso de no recibirse el informe en el plazo indicado, proseguirá el procedimiento.

CUARTO.- En fecha 29 de octubre de 2020 se adoptó por el Consejo de Gobierno Acuerdo por el que, en virtud del artículo citado, se dispuso suspender el plazo máximo para la resolución del procedimiento de revisión de oficio de la Orden de 8 de noviembre de 2019 de la Consejería de Educación y Cultura por la que se hace pública la adquisición de nuevas especialidades por el personal funcionario de carrera del Cuerpo de Maestros, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.2.b del Real Decreto 1594/2011 de 4 de noviembre, con efectos desde la solicitud del preceptivo dictamen a la Dirección de los Servicios Jurídicos hasta la recepción del mismo en esta consejería.

QUINTO.- En fecha 6 de noviembre de 2020 (con misma fecha de entrada en este Servicio Jurídico) la Dirección de los Servicios Jurídicos emite informe en el que en conclusión informa favorablemente la propuesta de resolución del procedimiento de revisión de oficio con declaración de la nulidad de la Orden de 8 de noviembre de 2019 de la Consejería de Educación y Cultura por la que se hace pública la adquisición de nuevas especialidades por el personal funcionario de carrera del Cuerpo de Maestros, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.2.b del Real Decreto 1594/2011 de 4 de noviembre, en la parte que supuso estimar la solicitud de [REDACTED] de adquisición de la especialidad Lengua Extranjera: Inglés, al carecer de los requisitos exigidos para adquirir dicha especialidad, y por extensión declaración de nulidad de la Orden de 8 de noviembre de 2019 de adquisición de nuevas especialidades por la que se dispone el reconocimiento a la funcionaria de carrera del Cuerpo de Maestros [REDACTED] la especialidad 032 Lengua Extranjera: Inglés.

SEXTO.- En fecha 12/11/2020 el Consejo de Gobierno adopta acuerdo por el cual se procede al levantamiento de la suspensión acordada, toda vez que la misma estaba condicionada a la emisión del informe de la dirección de los Servicios Jurídicos. Dicho acuerdo es notificado a la interesada el día 15/11/2020.

SÉPTIMO.- Corresponde ahora la emisión del preceptivo Dictamen sobre este



expediente de revisión de oficio al Consejo Jurídico de la Región de Murcia, de conformidad con el artículo 12 de la Ley 12/1997, de 19 de mayo. Junto con la remisión del expediente a dicho órgano consultivo, procede de nuevo acordar la suspensión regulada en el artículo 22 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas citado en el antecedente tercero, en tanto se evacua su preceptivo Dictamen.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La Ley 2/1997, de 19 de mayo, del Consejo Jurídico de la Región de Murcia, establece en su artículo 12.6 el carácter preceptivo de su Dictamen en los supuestos de revisión de oficio de los actos administrativos en los casos previstos por las leyes.

SEGUNDO.- El artículo 22 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece que *el transcurso del plazo máximo legal para resolver un procedimiento y notificar la resolución se podrá suspender en los siguientes casos: (...) letra d) Cuando se soliciten informes preceptivos a un órgano de la misma o distinta Administración, por el tiempo que medie entre la petición, que deberá comunicarse a los interesados, y la recepción del informe, que igualmente deberá ser comunicada a los mismos. Este plazo de suspensión no podrá exceder en ningún caso de tres meses. En caso de no recibirse el informe en el plazo indicado, proseguirá el procedimiento.*

TERCERO.- La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas en su artículo 40 establece, en su párrafo 1, que el órgano que dicte las resoluciones y actos administrativos los notificará a los interesados cuyos derechos e intereses sean afectados por aquéllos, en los términos previstos en los artículos siguientes. En el párrafo 2 indica que toda notificación deberá ser cursada dentro del plazo de diez días a partir de la fecha en que el acto haya sido dictado.

En virtud de lo expuesto, este Servicio Jurídico emite informe favorable en relación a la propuesta de la Consejera de Educación y Cultura para que por el Consejo de Gobierno se acuerde la **SUSPENSIÓN del plazo máximo para la resolución del procedimiento**



Región de Murcia

Consejería de Educación y Cultura

Avda. de La Fama, 15

30006 MURCIA

www.carm.es/educacion

de revisión de oficio de la Orden de 8 de noviembre de 2019 de la Consejería de Educación y Cultura por la que se hace pública la adquisición de nuevas especialidades por el personal funcionario de carrera del Cuerpo de Maestros, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.2.b del Real Decreto 1594/2011 de 4 de noviembre, con efectos desde la solicitud del preceptivo dictamen al Consejo Jurídico hasta la recepción del mismo en esta Consejería.

Es cuanto procede informar salvo mejor criterio fundado en derecho.

LA ASESORA JURÍDICA

Fdo.: M^a. Dolores Ródenas Vera

VºBº LA JEFA DEL SERVICIO JURÍDICO

Fdo.: Conchita Fernández González
(Documento firmado digitalmente al margen)

17/11/2020 14:24:05

17/11/2020 10:28:26 | FERNANDEZ GONZALEZ, MARIA CONCEPCION

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV)

RODENAS VERA, MARIA DOLORES



Expediente Revisión de Oficio 10/2019

PROPUESTA DE ACUERDO A CONSEJO DE GOBIERNO

Visto el expediente relativo a la revisión de oficio de la Orden de 8 de noviembre de 2019 de la Consejería de Educación y Cultura por la que se hace pública la adquisición de nuevas especialidades por el personal funcionario de carrera del Cuerpo de Maestros, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.2.b del Real Decreto 1594/2011 de 4 de noviembre y vistos los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha 27 de febrero de 2020 fue incoado por Acuerdo de Consejo de Gobierno el procedimiento de revisión de oficio de la Orden de 8 de noviembre de 2019 de la Consejería de Educación y Cultura por la que se hace pública la adquisición de nuevas especialidades por el personal funcionario de carrera del Cuerpo de Maestros, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.2.b del Real Decreto 1594/2011 de 4 de noviembre.

SEGUNDO.- Tras la propuesta de resolución de fecha 15 de octubre de 2020 en relación con el procedimiento de referencia, con fecha 19 de octubre de 2020 se dispone someter el expediente tramitado a consulta preceptiva de la Dirección General de los Servicios Jurídicos, según el artículo 7.1 I) de Ley 4/2004, de 22 de octubre, de Asistencia Jurídica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

TERCERO.- El artículo 22 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece que el transcurso del plazo máximo legal para resolver un procedimiento y notificar la resolución se podrá suspender en los siguientes casos: (...) letra d) Cuando se soliciten informes preceptivos a un órgano de la misma o distinta Administración, por el tiempo que medie entre la petición, que deberá comunicarse a los interesados, y la recepción del informe, que igualmente deberá ser comunicada a los mismos. Este plazo de suspensión no podrá exceder en



ningún caso de tres meses. En caso de no recibirse el informe en el plazo indicado, proseguirá el procedimiento.

CUARTO.- En fecha 29 de octubre de 2020 se adoptó por el Consejo de Gobierno Acuerdo por el que, en virtud del artículo citado, se dispuso suspender el plazo máximo para la resolución del procedimiento de revisión de oficio de la Orden de 8 de noviembre de 2019 de la Consejería de Educación y Cultura por la que se hace pública la adquisición de nuevas especialidades por el personal funcionario de carrera del Cuerpo de Maestros, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.2.b del Real Decreto 1594/2011 de 4 de noviembre, con efectos desde la solicitud del preceptivo dictamen a la Dirección de los Servicios Jurídicos hasta la recepción del mismo en esta consejería.

QUINTO.- En fecha 6 de noviembre de 2020 (con misma fecha de entrada en este Servicio Jurídico) la Dirección de los Servicios Jurídicos emite informe en el que en conclusión informa favorablemente la propuesta de resolución del procedimiento de revisión de oficio con declaración de la nulidad de la Orden de 8 de noviembre de 2019 de la Consejería de Educación y Cultura por la que se hace pública la adquisición de nuevas especialidades por el personal funcionario de carrera del Cuerpo de Maestros, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.2.b del Real Decreto 1594/2011 de 4 de noviembre, en la parte que supuso estimar la solicitud de D^a. [REDACTED] de adquisición de la especialidad Lengua Extranjera: Inglés, al carecer de los requisitos exigidos para adquirir dicha especialidad, y por extensión declaración de nulidad de la Orden de 8 de noviembre de 2019 de adquisición de nuevas especialidades por la que se dispone el reconocimiento a la funcionaria de carrera del Cuerpo de Maestros [REDACTED] la especialidad 032 Lengua Extranjera: Inglés.

SEXTO.- En fecha 12 de noviembre de 2020 el Consejo de Gobierno adopta acuerdo por el cual se procede al levantamiento de la suspensión acordada, toda vez que la misma estaba condicionada a la emisión del informe de la dirección de los Servicios Jurídicos. Dicho acuerdo es notificado a la interesada en fecha 15 de noviembre de 2020.

SÉPTIMO.- Corresponde ahora la emisión del preceptivo Dictamen sobre este expediente de revisión de oficio al Consejo Jurídico de la Región de Murcia, de conformidad



con el artículo 12 de la Ley 12/1997, de 19 de mayo. La petición del dictamen y el envío de la documentación correspondiente se ha realizado a través de la comunicación interior de la CARM de fecha 16 de noviembre de 2020. Junto con la remisión del expediente a dicho órgano consultivo, procede de nuevo acordar la suspensión regulada en el artículo 22 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas citado en el antecedente tercero, en tanto se evacua su preceptivo Dictamen.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La Ley 2/1997, de 19 de mayo, del Consejo Jurídico de la Región de Murcia, establece en su artículo 12.6 el carácter preceptivo de su Dictamen en los supuestos de revisión de oficio de los actos administrativos en los casos previstos por las leyes.

SEGUNDO.- El artículo 22 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece que *el transcurso del plazo máximo legal para resolver un procedimiento y notificar la resolución se podrá suspender en los siguientes casos: (...) letra d) Cuando se soliciten informes preceptivos a un órgano de la misma o distinta Administración, por el tiempo que medie entre la petición, que deberá comunicarse a los interesados, y la recepción del informe, que igualmente deberá ser comunicada a los mismos. Este plazo de suspensión no podrá exceder en ningún caso de tres meses. En caso de no recibirse el informe en el plazo indicado, proseguirá el procedimiento.*

TERCERO.- La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas en su artículo 40 establece, en su párrafo 1, que el órgano que dicte las resoluciones y actos administrativos los notificará a los interesados cuyos derechos e intereses sean afectados por aquéllos, en los términos previstos en los artículos siguientes. En el párrafo 2 indica que toda notificación deberá ser cursada dentro del plazo de diez días a partir de la fecha en que el acto haya sido dictado.



CUARTO.- Compete al Consejo de Gobierno resolver el procedimiento de revisión de oficio de la Orden de 8 de noviembre de 2019 de la Consejería de Educación y Cultura por la que se hace pública la adquisición de nuevas especialidades por el personal funcionario de carrera del Cuerpo de Maestros, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.2.b del Real Decreto 1594/2011 de 4 de noviembre, por tratarse de un acto de un Consejero, de acuerdo con el artículo 33.1.a) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con el artículo 16.2.c) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 22.27 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, se eleva la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO.- **SUSPENDER** el plazo máximo para la resolución del procedimiento de revisión de oficio de la Orden de 8 de noviembre de 2019 de la Consejería de Educación y Cultura por la que se hace pública la adquisición de nuevas especialidades por el personal funcionario de carrera del Cuerpo de Maestros, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.2.b del Real Decreto 1594/2011 de 4 de noviembre, con efectos desde la solicitud del preceptivo dictamen al Consejo Jurídico hasta la recepción del mismo en la Consejería de Educación y Cultura.

SEGUNDO.- Notificar el acuerdo de suspensión del plazo máximo para resolver a la interesada.

LA CONSEJERA DE EDUCACION Y CULTURA

Fdo.: M^a Esperanza Moreno Reventós
(Documento firmado digitalmente al margen)